



e implementación de un sistema regional de prevención de conflictos sociales;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CRI/GRM modificado con Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por mayoría de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprueba la:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA REGIONAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional y necesidad pública la creación e implementación de un SISTEMA REGIONAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES, de alcance dentro del territorio de la región Moquegua y que incluya la articulación y coordinación con los distintos niveles de gobierno y sectores de la sociedad civil organizada, y cuyo propósito sea contribuir a la gobernabilidad territorial y el desarrollo sostenible de la región.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional disponga las acciones a realizar a cargo de las dependencias correspondientes la adecuada implementación y funcionamiento de la Oficina Regional de Diálogo y Prevención de Conflictos Sociales, conforme al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 11-2013 de fecha 13 de diciembre de 2013; y, generar de ser el caso, las correspondientes actualizaciones de los instrumentos de planificación y gestión institucional anual.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en estricto cumplimiento del artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la misma que una vez entrada en vigencia dispondrá su publicación en el Portal Electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento al numeral 44.3 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

HARLY MARTIN NEGRILLO GUEVARA
Consejero Delegado

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los dos días del mes de setiembre de dos mil veinte.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1975101-1

Ordenanza Regional que aprueba la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua

**ORDENANZA REGIONAL
N° 08-2021-CR /GRM**

Fecha: 25 de junio de 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Moquegua N° 009-2021-GRM/CR, realizada el 25/06/2021, el Pleno del Consejo Regional de Moquegua, con la dispensa de los actos de lectura y aprobación del acta;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Por su parte el artículo 2° señala, que: “Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...). A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Nadie debe ser víctima de violencia;

Que, en tal sentido, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984), entre otros; que tienen como objeto esencial la protección y observancia de los derechos de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, establece que: “ (...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, el artículo 7° de la referida Convención, señala que: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)” así mismo, el literal d) del artículo 8, de la citada indica: “los Estados Partes se comprometen a adoptar, en forma progresiva, medidas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de las entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”;

Que, con Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se establece en sus artículos 3° y 6°, que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: i) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así mismo, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. ii) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. iii) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. iv) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los Gobiernos Regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, de conformidad con el artículo 9° literal a) de la Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el artículo 15° literal a) de la misma norma, indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37° literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; así como el literal a) del artículo 15° de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, que establece que los Gobiernos Regionales, mediante Ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación; así mismo en el numeral 6 del artículo 106, del citado Reglamento, se precisa que es una de las funciones de la Instancia Regional de Concertación: Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, según lo establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Observatorios Regionales son mecanismos de articulación y coordinación de las Instancias Regionales de Concertación que brindan información y generan conocimiento, en sus ámbitos territoriales, sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como de las intervenciones generadas para su prevención, atención y protección de las víctimas, y/o sanción y reeducación de las personas agresoras, a través de la presentación de estadísticas, normativas (ordenanzas, resoluciones), red de servicios locales, entre otros;

Que, con Ordenanza Regional N° 013-2016-CR/GRM, publicada el 06 de octubre del 2016, se aprueba la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Moquegua para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, estableciéndose como finalidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las

políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364; así mismo, en cuyo artículo 3° se tiene la conformación de la misma;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 03-2020-CR/GR.M, publicada el 15 de julio del 2020, se aprueba como Política Prioritaria la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua, del mismo modo, dispone medidas complementarias para el fortalecimiento de la instancia regional de concertación de la Región Moquegua;

Que, en Sesión Extraordinaria de la Instancia de Concertación Regional para la Erradicación, Sanción y Prevención de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, llevada a cabo el día 25 de marzo del 2021, se propone la creación del Observatorio Regional de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, la cual se aprueba con Acta de Sesión Extraordinaria, para ser remitida mediante Carta N° 05-2021-GRM/DRDIS-CJQJ;

Que, con Informe N° 206-2021-GRM/ORAJ, de fecha 19 de abril del 2021, mediante el cual, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite opinión legal al Gerente General Regional aprobando la creación del Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, mediante el Informe N° 192-2021-GRM/GGR, de fecha 20 de abril del 2021, dirigido al Consejero Delegado del Consejo Regional, el Gerente General Regional, remite el Proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba la creación Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua, anexando los documentos en el mencionado informe;

Que, en Sesión Extraordinaria realizada el 15 de junio del 2021, la Comisión del Niño, la Juventud, Equidad de Género, Comunidades Campesinas y Nativas aprobó el Dictamen N° 02-2021/GRM/CR/CNJEGCC de fecha 15 de junio del 2021, que fundamenta la Ordenanza Regional que aprueba la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua.

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua – O.R. N° 001- 2011-CRIGRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Extraordinaria N° 009-2021-GRM/CR; el Consejo Regional de Moquegua;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA REGIÓN MOQUEGUA

Artículo Primero: APROBAR la creación del “Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua”.

Artículo Segundo: DISPONER que, las Instituciones integrantes de la Instancia Regional de Concertación para la Erradicación, Sanción y Prevención de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Moquegua, remitan periódicamente información para la sistematización, funcionamiento y actualización del Portal Web del Observatorio Regional.

Artículo Tercero: DISPONER que, la Gerencia General Regional y la Dirección de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Moquegua, gestionen y conformen un Equipo Técnico para la implementación y actualización del portal web del “Observatorio Regional de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua”.

Artículo Cuarto. -PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento del artículo 42° de la Ley Orgánica de los

Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y en consecuencia publíquese en el Portal Electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua conforme a lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOB SAMUEL VENTURA BAUTISTA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, al primer día del mes de julio de dos mil veintiuno.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1975089-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P de la Gerencia Territorial de Padre Abad

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2021-GRU-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región, conforme lo expresa los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el Artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley;

Que, el Anexo N° 4 sobre el CAP Provisional de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH – Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, aprobado mediante Resolución

de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016, aprueba las consideraciones como: supuestos para la elaboración del CAP Provisional, informe previo de opinión favorable del CAP Provisional por SERVIR, aprobación del CAP Provisional y ordenamiento de cargos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2017-GRU-CR, de fecha 06 de julio de 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Gerencias Territoriales de Atalaya, Padre Abad y Purús;

Que, mediante Resolución Sub Regional N° 003-2014-GR UCAYALI-P-GGR-GDRPA.A, de fecha 17 de enero de 2017, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal –CAP de la Gerencia Sub Regional de Aguaytía del Gobierno Regional de Aguaytía;

Que mediante Informe Técnico N° 038-2018-SERVIR/GDSRH, de fecha 27 de febrero de 2018, SERVIR, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, considera pertinente la propuesta del CAP Provisional de la Gerencia Territorial de Padre Abad del Gobierno Regional de Ucayali, otorga opinión favorable recomendando proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2019-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 26 de febrero de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye, que la propuesta del Cuadro de Asignación Personal Provisional de la Gerencia Territorial de Padre Abad debe ser remitida al Consejo Regional de Ucayali para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Opinión Legal N° 0004-2021-GRU-CR/AL-SVCA, de fecha 12 de abril de 2021, elaborado por la Abogada Sandra Valeria Corrales Acho - Abogado IV del Consejo Regional, Opina: Declarar Procedente la Propuesta de Ordenanza Regional sobre el “Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Gerencia Territorial de Padre Abad”, por contar con la conformidad contenida en el Informe Técnico N° 038-2018-SERVIR/GDSRH, de fecha 27 de febrero de 2018;

Que, mediante Dictamen N° 0003-2021-GRU-CR-CPPyAT, de fecha 03 de mayo de 2021, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, integrada por los Consejeros Regionales Licenciado Land Barbaran La Torre, Abogado Albares García Laureano y Licenciado Yldo Ysrael De La Cruz Ariola, Dictaminan: Artículo Primero: Declarar Procedente la aprobación mediante Ordenanza Regional el “Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Gerencia Territorial de Padre Abad”; y, Artículo Segundo: Deróguese la Ordenanza Regional N° 016-2014-GRU/CR, de fecha 23 de junio de 2014, que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, y el Cuadro Nominal de Personal – CNP de la Gerencia Territorial de Padre Abad;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar su organización interna a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos o materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 35°, literal c) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional; asimismo, es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de Gestión Institucional, es este caso el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales